



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 366

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: DISCRECIÓN DE COMISIÓN Nº 1 S/A S/ ASUNTO 236/88
VEFO DEL PEF AL PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LOS
MUNICIPIOS DEL TERRITORIO A DETERMINAR LAS ZONAS A
URBANIZAR.

Entró en la sesión de: _____

COMISIÓN Nº _____

Orden del Día Nº _____



Consejo Nacional de la Unión del Fuero,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

S/Asunto N° 236/88

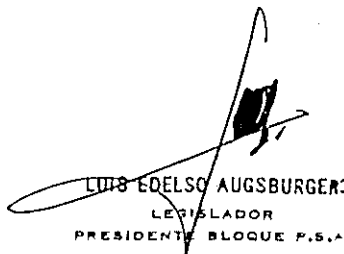
DICTAMEN DE COMISION

H. LEGISLATURA TERRITO
MEGA DE ENTRADA
7 SET 1988
SEC. L N° 366 HORA 18 30

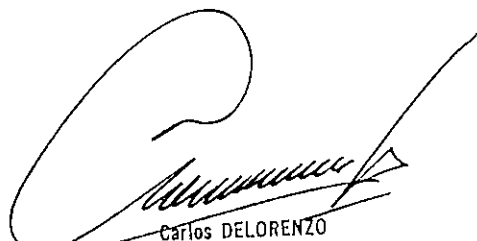
HONORABLE LEGISLATURA :

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, ha considerado el Asunto N° 236/88; Mensaje del Poder Ejecutivo Territorial remitiendo el Decreto Territorial N° 2309/88 por el cual se veta totalmente el Proyecto de Ley sancionado en la Sesión del día 2 de Junio de 1988 por el que se Faculta a los Municipios del Territorio a determinar las Zonas a Urbanizar, y en mayoría, por las razones que expondrá el miembro informante, aconseja insistir en su sanción.

SALA DE COMISION, - 7 SET 1988


LUIS EDELSON AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A


Roberto Mario CABEZAS SERRA
Legislador


Carlos DELORENZO
Legislador



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, - 6 JUL. 1988

VISTO el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 2 de junio de 1988, facultando a las Municipalidades a determinar zonas a urbanizar, etc.; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del proyecto, al otorgar a las Municipalidades la exclusividad en la determinación de zonas a urbanizar dentro de sus jurisdicciones modifica las facultades genéricas otorgadas al Poder Ejecutivo Territorial por el Decreto-Ley 2191/57;

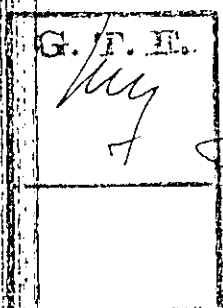
Que con respecto a la tierra fiscal el Territorio, como representante del propietario (La Nación Argentina) es quien debe hacer los proyectos; regla esta de técnica urbanística que no puede dejarse de lado sin generar graves problemas, en especial porque es el Territorio quien se ocupa de la infraestructura de servicios y equipamiento comunitario, lo que comprende la apertura de calles, instalación de servicios, construcción de guarderías, escuelas, edificios para policía, etc.;

Que la potestad de disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional es exclusiva del Congreso Nacional (art. 67 inc. 4º de la Constitución Nacional);

Que el Poder Legislativo Nacional (art. 20, inc. 9º del Decreto-Ley 2191/57 y Decreto Nacional 2991/61) delega en el Gobernador del Territorio la administración y el otorgamiento de títulos de la tierra fiscal;

Que la Nación ha dictado las normas para administrar y adjudicar la tierra a que se refiere la Constitución Nacional;

Que las normas de este proyecto entran en colisión con aquellas



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GANIBO
DIR. EN DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

normas;

Que el artículo 3° del proyecto prescribe que será de competencia de las Municipalidades tomar las medidas necesarias a fin de posibilitar la incorporación de nuevas extensiones de tierras para destinarlas a los asentamientos poblacionales que fueren necesarios;

Que este artículo no tiene la precisión indispensable para que sea entendido en casos concretos y puede dar lugar a interpretaciones diversas, algunas de las cuales quebrantan normas de orden superior;

Que en el artículo 4° del proyecto se dispone que el otorgamiento definitivo de los terrenos seguirá siendo competencia del Poder Ejecutivo Territorial con lo cual se genera confusión puesto que la expresión "otorgamiento definitivo" no tiene significado preciso en la terminología usual y por otra parte el otorgamiento de títulos de propiedad no es competencia del Poder Ejecutivo Territorial sino del Poder Ejecutivo Nacional; y el Gobernador firma dichos títulos en representación de aquél; quien para ello le ha otorgado un poder (Decreto Nacional 2991/61);

Que ese mismo artículo 4° del proyecto prescribe que el Poder Ejecutivo Territorial acordará con los Municipios la política de distribución de las tierras;

Que en ese aspecto la norma quebranta preceptos jurídicos dispuestos por el Gobierno Nacional que se refieren a la competencia del Gobernador del Territorio y por tanto no podría alcanzar validez;

Que aún en el caso de promulgarse el proyecto mencionado, sus preceptos, por ser de carácter Territorial, carecerían de validez al entrar en contradicción con normas de jerarquía superior (art. 31 de la Constitución Nacional);

G. F. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARNIERO
DIII D. DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Que el artículo 5° del proyecto ha quedado sin sentido;

Que el suscripto posee las facultades necesarias para dictar el presente decreto en virtud de lo establecido por el artículo 42 del Decreto-Ley 2191/57.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

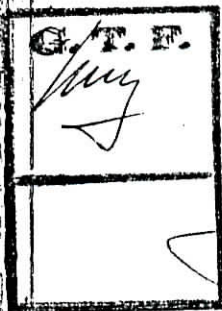
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- VETASE TOTALMENTE el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 2 de junio de 1988, facultando a los Municipios a determinar zonas a urbanizar, etc.

ARTICULO 2°.- Notifiquese a quienes corresponda. Dese al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido, archívese.

2309

DECRETO N° /88.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS CARRIÑO
DIR. GEN. DE DESPACHO GENERAL

ESEVERRI
Alfredo L. MOSSE

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 099

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION Nº1 EN MAYORIA DE
ASUNTO Nº 78/87 (PROYECTO DE LEY DE COMPETENCIA DE LAS
MUNICIPALIDADES ACERCA DE LAS URBANIZACIONES DE SUS
JURISDICCIONES.-

Entró en la sesión de: 26-5-88 cho 1 de

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

- ARTICULO 1o.- FACULTASE, con exclusividad, a las MUNICIPALIDADES a determinar las zonas a urbanizar dentro de sus jurisdicciones.-
- ARTICULO 2o.- DELEGASE la atribución de predeterminar los adjudicatarios de los terrenos fiscales existentes en base al plan de urbanización.-
- ARTICULO 3o.- SERA COMPETENCIA de las MUNICIPALIDADES tomar las medidas necesarias a fin de posibilitar la incorporación de nuevas extenciones de tierra para destinarlas a los asentamientos poblacionales que fuesen necesarios,-
- ARTICULO 4o.- El otorgamiento definitivo de los terrenos seguirá siendo competencia del Poder Ejecutivo Territorial.-
- ARTICULO 5o.- La Dirección de Tierras Fiscales del Territorio será la encargada de recepcionar la documentación de las MUNICIPIOS y confeccionar los expedientes de los adjudicatarios.-
- ARTICULO 6o.- De forma.-


JORGE ERNESTO LOPEZ
LEGISLADOR


OSCAR ARMANDO NOTO
LEGISLADOR

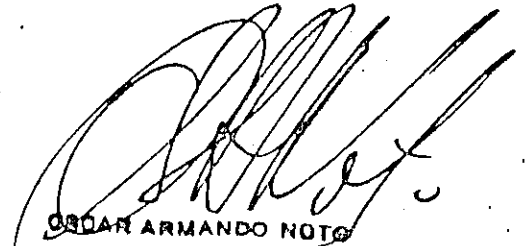


Comisión Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

///...2...

del Decreto Ley 2191/57 y en el Artículo 39, Inciso h) del mismo
texto legal.-



OSCAR ARMANDO NOTO
LEGISLADOR